REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de tres (3) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 02), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d183fd2534ec9e163d9d308c1525a1cda3108b3b1056cf7e8c47ed9a40272955**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams, y con respuesta dada por el Juzgado 1 Laboral del circuito (numeral 06). Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- REQUERIR al Juzgado Primero Laboral del Circuito, para que en el término de tres (3) días, se sirva compartir el link de acceso al expediente ordinario radicado bajo el consecutivo N° 2013-00202-01, el cual, fue remitido a ese despacho por competencia del Juzgado 4° Laboral del Circuito.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio, informándose la hora y fecha de la audiencia que se encuentra programada, con el fin, se dé prioridad a lo aquí requerido, en apoyo a la administración de justicia.

2.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 09), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

4.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43df25e8d55eca20ec40af0e9118ff50a0701f2ec9a2657e709804297255d73**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:50 PM

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 27), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ad126766bc6fadfc7548bde0e2ed044b3a90c161bb449b4cd79bf62c7fb4b8**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 04), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de676617b37b2ab089b731148a9daff178ea17321af31d69a840db9222c8ef5**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de tres (3) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 03. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 03), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548e83c2d71094bef1cb900262ad515c613cccac45ddca5e4ec1b71e5996f4dc**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 04), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51666fe76c3bfae8268862d923a9fd868f8bb6658f01f5772c559c77b3aa626**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 08), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d52f8b8c73b5e5fe900565986c201ea13712ce970859c64e5236f0bba561c0c**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 03), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dde36459bd3ef41e48b513fafc450492b4e73d58d99f66d1e6dd935c0f3968**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de dieciséis (15) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 15. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 15), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4adace55a359d1dafa72a0ae081aadcf06226ed7584903b058bcba44d8ac920**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 08), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55504ade0e472d652be232ef8048ffb5091ff1900e084cc0865cd3fdd423ed53**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con programación de audiencia por la plataforma de Teams. Así mismo, se informa que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021, resaltó a todos los despachos, la implementación de la plataforma Lifesize. Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 09. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 27 de enero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COMUNICAR a las partes a través de sus apoderados y por estados electrónicos, que la audiencia señalada en auto que antecede (numeral 09), se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Lo anterior, dando alcance a lo informado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJIFO21-1197, fechado el 15 de diciembre del año 2021.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo. Así mismo, se les recuerda a las partes, que el acceso a la carpeta, se realizará una semana antes de la audiencia programada, por la persona encargada de realizar los respectivos agendamientos.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5427d9cbb5ad0d6463b90df75f91ec3e1939ab319123bacb0fdf5b01acab9de5**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 30/11/2021 y recibido como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.247.355 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 266.101 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JOSE DE JESUS JAIMES RICO, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS en representación del señor JOSE DE JESUS JAIMES RICO y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

[1] Véanse las páginas 128 y 129 del consecutivo *03Demanda.pdf* que conforma el expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f484ac650148b42544afbfe561c34ba482c3ef6a7a7ae1373a1eb0ec3d18fd**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 29/11/2021 y remitido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-13) contentiva de trece (13) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente frente al mandamiento de pago pretendido. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de demanda ejecutiva presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con el fin de que se libre mandamiento de pago por concepto de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones por el empleador MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACION, más los intereses moratorios.

Este Juzgado es competente para conocer la demanda por la naturaleza de la obligación, la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la demandada, razón por la cual, procede al estudio de los documentos presentados como título ejecutivo complejo base del recaudo.

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de C.P.T. y S.S., que indica:

> *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme".*

En el mismo sentido, cabe traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

A su turno, el art. 430 del mismo estatuto procedimental, señala que "*Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*" (Subraya fuera texto).

Ahora bien, como quiera que el concepto adeudado en el presente caso corresponde a los aportes obligatorios al Sistema de Pensiones, es preciso acudir al artículo 24 de la Ley 100 de 1993 que establece:

> *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo."*

La norma en cita fue reglamentada por el Decreto 2633 de 1994, en cuyos artículos 2° y 5° prevé el procedimiento para constituir en mora al empleador, en los siguientes términos: *"Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993".* (Subraya fuera texto).

De acuerdo con las disposiciones transcritas, sólo pueden exigirse por la vía ejecutiva las obligaciones que consten en el documento que se invoca como título ejecutivo, y dichas obligaciones deben reunir las características de ser expresas, claras y exigibles. Ahora, la obligación no necesariamente debe estar contenida en un solo documento, sino que puede verse reflejada en dos o más, siempre y cuando éstos constituyan una unidad jurídica, esto es, que estén unidos por una relación de causalidad y que tengan por causa u origen el mismo negocio jurídico, unidad que la doctrina ha denominado "título ejecutivo complejo".

Precisamente, el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones es un título ejecutivo complejo, compuesto por: (**i**) el requerimiento previo enviado al empleador moroso, y (**ii**) la liquidación efectuada por

la entidad de seguridad social. En estos casos, el requerimiento previo es un requisito para poder iniciar la acción ejecutiva, de manera que sin la satisfacción de este requisito no es viable la ejecución de la liquidación.

Aunque la Ley no señala los aspectos formales del requerimiento previo, resulta importante, para garantizar el derecho de defensa del empleador moroso, que la administradora de pensiones envíe con el requerimiento o dentro del requerimiento, el detalle de la deuda claramente determinada, esto es, los valores y periodos adeudados, así como los trabajadores respecto de los cuales se presenta la deuda.

Además, el requerimiento debe enviarse por medio de correo certificado a la dirección de notificación registrada por el empleador en el certificado de existencia y representación legal o en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, y obtener de la empresa de correo la constancia de entrega y el cotejo de los documentos.

Dichos requisitos son necesarios para determinar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible, y, por consiguiente, para determinar la existencia del título ejecutivo complejo que se requiere para el cobro de los aportes obligatorios al Sistema de Pensiones.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. aporta como título base del recaudo, la liquidación de los aportes pensionales adeudados por el empleador MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACION, con los respectivos intereses[1].

Asimismo, aporta la constancia de requerimiento previo realizado al empleador ejecutado, así:

- Requerimiento fechado 29 de septiembre de 2021 enviado por correo certificado a través de la guía No. RA337190473CO de la empresa de mensajería 4-72 a la dirección: AV 4 No. 1-19 SAN LUIS, Cúcuta – Norte de Santander, la cual corresponde a la última dirección de notificaciones judiciales señalada en el último Certificado de Existencia y Representación Legal renovado por el empleador MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACION

[1] Véase el archivo *10Liquidacion.pdf* que conforma el expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

en el año 1994 (advirtiéndose que se reclaman periodos impagos de los años 1997-2007). No obstante, el envío de dicho requerimiento fue "DEVUELTO", según certificado obtenido de la página web de la empresa de mensajería[2].

En ese orden, si bien se observa que el requerimiento fue elaborado, lo cierto es que ninguna prueba demuestra que efectivamente haya sido recibido por el deudor. Todo lo anterior, permite concluir que el empleador nunca fue constituido en mora y, en consecuencia, la ejecutante no cumplió a cabalidad el requisito previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

Se reitera que, la ejecutante debe garantizar de manera completa y eficaz la comunicación del requerimiento, con el objetivo de salvaguardar el derecho de defensa del deudor moroso, pues la finalidad del requerimiento es precisamente poner en su conocimiento la suma que se cobra para que éste la avale o la controvierta y surja de allí su exigibilidad. No se trata de una mera formalidad, sino de exigencias tendientes a garantizar el fin perseguido con el requerimiento y así poder predicar la existencia del título ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior, es dable concluir, que el título presentado por la ejecutante no presta mérito ejecutivo, al no reunir los requisitos para su ejecución por no constituir una obligación clara y exigible en los términos de la normatividad en cita, razón por la cual se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HORTENCIA ARÉVALO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.415.279 y Tarjeta Profesional No. 159.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido[3].

[2] Véase el consecutivo *13CotejoDevolucionEnvio20220126.pdf* que conforma el expediente digital.
[3] Véanse los consecutivos *04Poder.pdf y 05SoporteEnviodePoder.pdf* que conforman el expediente digital.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de MADERAS SAN LUIS LIMITADA EN LIQUIDACION, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

CUARTO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

Código de verificación: **05cf992669982dd3c118d6b01562b78cacc32af03221d1ca04cb928b9e2c9b03**

Documento generado en 27/01/2022 02:14:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 01/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, quien actúa en representación del señor JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No existe poder legalmente conferido dentro del presente asunto, pues si bien el escrito aportado cuenta con lo que sería la firma manuscrita del señor JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA, resulta claro el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en advertir que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no se acreditó al interior de estas diligencias.

2. En aras de determinar la competencia para conocer del presente asunto y en atención a las disposiciones del artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se requiere a la parte actora para que indique, bajo la gravedad de juramento, el lugar donde se surtió la reclamación del derecho que aquí reclama.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, quien actúa en representación del señor JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

Código de verificación: **0331ad60be60041c2f98597e0c17514ee0c286679eef8dd1ce7e838888267b08**

Documento generado en 27/01/2022 02:14:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 01/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA en representación de la señora CARMEN AMINTA FLOREZ RINCON y en contra de RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La actora no informó el canal digital ni la dirección de domicilio donde debe recibir notificaciones la demandante, pues los datos suministrados son los mismos que los reportados para el apoderado actor, información que se torna necesaria para el curso normal de cualquier acción y en virtud de lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con las disposiciones del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar ninguna de las pretensiones elevadas en el escrito de demanda.

3. La parte actora no afirmó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica para notificar al demandado corresponde a la utilizada por éste para tal

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

fin, tampoco advierte la forma como la obtuvo o los soportes correspondientes que lo acrediten; requisito que se torna necesario dentro del presente asunto conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA en representación de la señora CARMEN AMINTA FLOREZ RINCON y en contra de RAFAEL LIBARDO FLOREZ PERDOMO; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabb3e4c86e7ba481bba802a19938de3c56431dbfb9481d6982845e0cf332b71**
Documento generado en 27/01/2022 02:15:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA en representación del señor PEDRO CESAR CORONADO QUEVEDO y en contra del MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA y de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA en representación del señor PEDRO CESAR CORONADO QUEVEDO y en contra de MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA Y CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703cbde396dde9781594897900d113c7c53446a657ec32eeae13e6b47aeab5fd**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 02/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-15) con quince (15) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada LUZ MARINA BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.362.869 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 196.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor LUIS SERGIO DIAZ CASTELLANOS, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada LUZ MARINA BUSTOS en representación de su mandante, el señor LUIS SERGIO DIAZ CASTELLANOS y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

[1] Véase el consecutivo *03Poder.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aeed1fca42568ae9ce43c1ad8d5dea5bb9c2e5f5b3cec0fbd5382f4e688bfae**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.316.763 de Girardot y Tarjeta Profesional No. 278.027 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora ADRIANA GONZALEZ CASTIBLANCO, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado CESAR YESID TIBAQUIRA GARCIA en representación de su mandante, la señora ADRIANA GONZALEZ CASTIBLANCO y en contra de OUTTEM COLOMBIA S.A.S. y de DIRECTV COLOMBIA LTDA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

[1] Véase las páginas 1 y 2 del consecutivo *03Demanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas OUTTEM COLOMBIA S.A.S. y DIRECTV COLOMBIA LTDA, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c9e9fc2bb405547d55a08dcc04e1e13e1843b45369f74c09aec69959f0e9ec**
Documento generado en 27/01/2022 02:15:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 07/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado VICTOR HUGO PAEZ SUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.170.497 de Villa del Rosario y Tarjeta Profesional No. 93.085 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor LUIS GUILLERMO TORRES GÓMEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado VICTOR HUGO PAEZ SUZ en representación de su mandante, el señor LUIS GUILLERMO TORRES GÓMEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

[1] Véanse las páginas 1 y 2 del consecutivo *04Pruebas.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744806d0bc30e605e66b23dcbb2656f5911013efef43409176ce5c1ceea85a88**
Documento generado en 27/01/2022 02:15:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 09/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, quien actúa en representación del señor CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La actora no informó el canal digital donde recibirá notificaciones el demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, quien actúa en representación del señor CARLOS ARTURO MUTIS FLOREZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

Código de verificación: **b1ab1538389dde0cc984fe37f4578d95774016b1051b53eddbce6fd337aea749**

Documento generado en 27/01/2022 02:15:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 13/12/2021 y recibido como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 27 de enero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.034.642 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 239.649 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JAIRO ORTEGA CONTRERAS, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO en representación del señor JAIRO ORTEGA CONTRERAS y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

[1] Véanse las páginas 9y 10 del consecutivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0322e0ac016440cb8036fece002fbe631731d23a12445ab4f6f5a6b3c2c99035**
Documento generado en 27/01/2022 02:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 009 DEL 28-01-2022